REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-**2020-00335-**00

Se deja constancia que AECSA S.A. incumplió el requerimiento de auto anterior.

Ahora, como es de suma importancia tener acceso físico a los documentos base de la ejecución y dado que la demandante fue renuente a presentar copia legible de las documentales exigidas, el despacho de conformidad con las atribuciones previstas en los art. 169 y 170 del CGP ordena:

1. Oficiar al Banco Davivienda para que en el término de diez (10) días informe lo siguiente: **(i)** las fechas exactas en las que el demandado incurrió en mora respecto a las obligaciones aquí ejecutadas y que para el caso se referenciaron con los números: 00036032412386808 – 00036032477518378 – 04559833501169982 –04559860792850483 – 04559861566612802 – 04559866464633347 –05406926195786897 – 05471300469695939 – 06500007600116583.; **(ii)** la fecha en que se hizo la venta de cartera de las mentadas obligaciones a AECSA S.A.

Elaboradas las comunicaciones, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Ordenar a AECSA, para que allegue en original los documentos base de la ejecución. Para tal efecto se le ordena comparecer a las instalaciones del Juzgado dentro de los 5 días siguientes para que presente: el pagaré, la carta de instrucciones, el endoso en propiedad y copia completamente legible de la escritura pública No. 18.542 del 23 de diciembre del 2015.

3. Fijar el **8 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** -art. 372 CGP-. Se advierte a las partes y los apoderados deberán comparecer para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, en especial, para la rendición del interrogatorio y la conciliación. En el mismo sentido, se les recuerda que la no comparecencia conlleva las sanciones probatorias y pecuniarias del numeral 4° del artículo 372 y art. 205 del CGP. Por secretaría se coordinará con las partes el medio de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]La providencia se notificó por estado electrónico N°071 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.